



Firmado digitalmente por JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)  
 Nombre de reconocimiento (DN):  
 serialNumber=CPF-02-0255-0227,  
 sn=VARGAS ESPINOZA,  
 givenName=JORGE LUIS,  
 o=PERSONA FISICA,  
 ou=CIUDADANO, cn=JORGE LUIS VARGAS ESPINOZA (FIRMA)

Diario Oficial DIGITAL

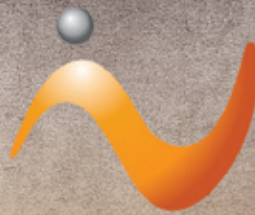
www.imprentanacional.go.cr

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 4 de julio de 2013 19:10:53 -06'00'

AÑO CXXXV

Nº 133

88 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## LA IMPRENTA NACIONAL INFORMA

**AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DEL 2013 CERRARÁ DEFINITIVAMENTE SU OFICINA UBICADA EN EL REGISTRO NACIONAL EN CURRIDABAT.**

**DE TAL FORMA, PARA REALIZAR SUS TRÁMITES PUEDE INGRESAR AL SITIO WEB TRANSACCIONAL [WWW.IMPRENTANACIONAL.GO.CR](http://WWW.IMPRENTANACIONAL.GO.CR) O DIRIGIRSE A NUESTRAS OFICINAS EN LA URUCA, DETRÁS DEL ALMACÉN CAPRIS.**

**UNIDAD DE PUBLICACIONES**



Declaro bajo la fe de juramento y conociendo las implicaciones y sanciones que establece la ley en caso de perjurio, que la información aquí consignada es veraz y comprobable, y acepto que cualquier información falsa contenida en la presente solicitud anulará esta oferta.

CÉDULA N°:	FIRMA:
	AUTENTICA:
OBSERVACIONES:	

ANEXO N° 2: EVALUACIÓN PREFERTA PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DECLARACIÓN JURADA DE REPORTE DE FLOTA AUTOMOTOR CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO			
FECHA:			
NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA:			
NÚMERO DE CÉDULA JURÍDICA O FÍSICA:			
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:			
RUTA (S) N°:			
DESCRIPCIÓN:			
		# BUSES	# BUSETAS
CANTIDAD DE AUTOBUSES:			
N° PLACA	AÑO MODELO	POSEE RAMPA (INDICAR SI O NO)	# Acuerdo Junta Directiva
Declaro bajo la fe de juramento y conociendo las implicaciones y sanciones que establece la ley en caso de perjurio, que la información aquí consignada es veraz y comprobable, y acepto que cualquier información falsa contenida en la presente solicitud anulará esta oferta.			
CÉDULA N°:	FIRMA:		
	AUTENTICA:		
OBSERVACIONES:			

Artículo 19.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de República.—San José, a los 28 días del mes de mayo del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Dr. Pedro Luis Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 2052.—Solicitud N° 3104.—C-2737860.—(D37737-IN2013040845).

N° 37774-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3), 8) 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, los artículos 1 y 3 de la Ley N° 2680 del 22 de noviembre de 1960, reformada por la Ley N° 9056 del 23 de julio del 2012 que crea el Consejo Nacional de Clubes 4-S.

Considerando:

I.—Que mediante Ley N° 9056 del 23 de julio del 2012, publicada en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre del 2012 se crea el Consejo Nacional de Clubes 4-S, como un órgano de

desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con personalidad jurídica instrumental e independencia funcional para el ejercicio de sus competencias.

II.—Que el Consejo Nacional de Clubes 4-S, fue creado con el objetivo de contribuir al mejor desarrollo de los programas propios de los Clubes 4-S en Costa Rica, como parte del proceso de desarrollo social y económico que, a nivel nacional, realiza el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

III.—Que el artículo 1 de la Ley N° 9056 citada reforma el artículo 3 de la Ley N° 2680 antes referida y establece que el Consejo Nacional de Clubes 4-S será dirigido por un Comité Nacional, integrado por los siguientes siete miembros: a) El ministro(a) o viceministro(a) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien lo presidirá. b) Un(a) representante del Ministerio de Educación Pública. c) Un(a) representante del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven. d) Un(a) representante del Instituto Nacional de las Mujeres. e) Dos representantes -un hombre y una mujer- de los Clubes 4-S. f) Un(a) representante de libre escogencia del Poder Ejecutivo, de una terna que presentará el Consejo a consideración del jerarca del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

IV.—Que los miembros del Comité Nacional de conformidad a la Ley que crea el Consejo Nacional de Clubes 4-S serán nombrados por un período de cuatro años.

V.—Que la integración del Comité Nacional es necesario para la dirección del Consejo Nacional de Clubes 4-S, a fin de que exista quórum estructural para sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

Por tanto,

DECRETAN:

**Designar a los integrantes del Comité Nacional del Consejo Nacional de Clubes 4-S**

Artículo 1°—Se integra el Comité Nacional del Consejo Nacional de Clubes 4-S de la siguiente forma:

- a) De conformidad al oficio DM-0419-04-2013, se nombra a Gerardo Ávila Villalobos, portador de la cédula de identidad 2-336-445, representante del Ministerio de Educación Pública.
- b) De conformidad al oficio JD-019-13 que transcribe el acuerdo N° 1 de la Sesión Extraordinaria N° 067-2013 de 18 de marzo del 2013, se nombra al señor Kenneth Gerardo Carpio Brenes, portador de la cédula de identidad número 1-1114-479, representante del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.
- c) De conformidad al oficio PE-277-04-2013 se nombra a Yohanna Durán Monge, portadora de la cédula de identidad número 1-1077-419, representante del Instituto Nacional de las Mujeres.
- d) De conformidad al oficio DE-020-2013 se nombra a la señora Andrea María Jiménez Zúñiga, portadora de la cédula de identidad número 1-1089-354 y al señor Walter José Segura Villalobos, portador de la cédula de identidad número 2-584-725, representantes de los Clubes 4-S.
- e) De conformidad al oficio DE-020-2013 se nombra al señor Erick Quirós Quirós, portador de la cédula de identidad número 1-679-060, representante del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°—El Comité Nacional además estará integrado por la Ministra o Viceministra de Agricultura y Ganadería, quien lo presidirá.

Artículo 3°—El período de vigencia de los nombramientos indicados en los artículos anteriores, es de cuatro años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de junio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería a. í., Xinia María Chaves Quirós.—1 vez.—(D37774-IN2013043078).